

RESOLUCION No. SB-2017- 344

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SBS-2012-225 de 17 de abril de 2012, la Superintendencia de Bancos, aprueba los estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar FOCAPUEB-FCPC;

QUE el artículo 3 del estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar FOCAPUEB-FCPC, establece, que tendrá una duración económica indefinida y podrá disolverse, liquidarse por las causales establecidas en los reglamentos, las disposiciones que para el efecto emita la Superintendencia de Bancos, y el estatuto;

QUE la Intendencia Nacional de Seguridad Social a través de memorando No. INSS-DASS3-2017-0062-M de 8 de febrero de 2017, que contiene el informe final de la auditoría a "LA VERIFICACIÓN FINANCIERA Y PRESTACIONAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FOCAPUEB-FCPC", concluye:

- El 6 de agosto de 2014, la asamblea general de partícipes resolvió la liquidación voluntaria del fondo complementario y desde esa fecha se suspendió el otorgamiento de créditos y cobro de los aportes personales.
- Las actividades del fondo complementario están sujetas al régimen de contribuciones y por prestaciones de cesantía en cuentas individuales.
- Al 31 de diciembre de 2014 no mantiene saldo de aportes patronales, el número de partícipes activos es de 24 y partícipes pasivos son 112.
- Los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2016, presentan saldos confiables, a excepción de las observaciones señaladas.
- El fondo complementario, desde el 6 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, no viene operando, no concede créditos, los partícipes no aportan que según el estatuto se encuentran obligados a realizar mensualmente, por consiguiente el fondo no ha cumplido con el objeto social y estaría incurso en causales de liquidación de oficio;

CP F

QUE a través del memorando No. SB-INSS-DASS3-2017-0076-M de 20 de febrero del año en curso, considerando los memorandos Nos. INSS-DASS3-2017-00062-M y SB-INSS-2017-0013-M de 8 y 10 de febrero de 2017 en su orden, que contienen los informes técnico legal, sobre la situación económica, financiera y legal del fondo complementario en mención; el Director de Auditoría de Fondos Complementarios, remite dichos informes de la supervisión, y entre otros aspectos, informa que el fondo complementario se encuentra incurso en las causales de los numerales 105.1 y 105.3 del artículo 105 de la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, recomienda proceder con el trámite de la liquidación correspondiente; y, con memorando No. SB-INSS-2017-0094-M de 22 de febrero de 2017, y se traslade el particular a la Intendencia Nacional Jurídica, para los fines pertinentes;

QUE el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el numeral 41) del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera *"41. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;"*

QUE en ejercicio de la delegación normativa antes señalada, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 que contiene las *"Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados"*, cuyo artículo segundo dispone: *"constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías."*; y,

QUE en el presente caso a partir del informe de la Intendencia Nacional de Seguridad Social contenido en el memorando No. SB-INSS-DASS3-2017-0062-M de 8 de febrero de 2017, se ha configurado la causal de liquidación de oficio prevista en el artículo 105, numeral 105.1 de la Resolución No. 280-2016-F contentiva de las *"Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales*

F.



Resolución No. SB-2017- 344
Página 3

Cerrados”, esto es la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social; y de los informes de la Intendencia Nacional Jurídica emitido con memorando No. SB-INJ-2017-0088-M de 7 de marzo de 2017, y memorando No. SB-SELC-2017-0080-M de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas de 12 de abril del año en curso.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER la disolución y liquidación de oficio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar FOCAPUEB-FCPC, con domicilio en el cantón Guaranda, sector Alpachaca, provincia de Bolívar, por incurrir en las causal prevista en el artículo 105 numeral 105.1 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, dado que El fondo complementario, desde el 6 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, no viene operando, no concede créditos, los partícipes no aportan que según el estatuto se encuentran obligados a realizar mensualmente, como consta en los informes presentados con memorandos Nos. SB-INSS-DASS3-2017-0062-M, SB-INSS-DASS1-2017-0013-M, SB-INSS-DASS3-2017-0076-M y SB-INSS-2017-0094-M de 8, 10, 20 y 22 de febrero de 2017, en su orden; y, SB-INJ-2017-0088-M de 7 de marzo de 2017.

ARTICULO 2.- DESIGNAR al magíster Darwin Vladimir Rivera Piñaloza con cédula de ciudadanía No. 020137715-7, como liquidador del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar FOCAPUEB-FCPC, a efectos de asuma la representación legal de dicho ente previsional, quien tendrá las atribuciones y funciones conferidas en la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 3.- FIJAR los honorarios profesionales del magíster Darwin Vladimir Rivera Piñaloza, en US\$ 1.500 (MIL QUINIENTOS) dólares de los Estados Unidos de América mensuales más el Impuesto al Valor Agregado, con cargo al presupuesto de la entidad en liquidación.

ARTÍCULO 4.- DISPONER en aplicación del artículo 107 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, lo siguiente:

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00
Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26
Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec

 @superbancosEC

 Superintendencia de Bancos

- a) Que el presidente, gerente o representante legal, y los miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar FOCAPUEB-FCPC, cesen en sus funciones a partir de la notificación de la presente resolución; y, que la administración del fondo complementario previsional cerrado en mención, queda a cargo del liquidador designado, quien solo podrá contraer obligaciones que sean necesarias para el proceso liquidatorio; y,
- b) Que los deudores del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar FOCAPUEB-FCPC, realicen sus pagos y entregas al liquidador designado para el efecto, el que deberá emitir los correspondientes recibos y finiquitos.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga el Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar FOCAPUEB-FCPC, se agregue a su nombre las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que se tome nota al margen de la resolución de registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar FOCAPUEB-FCPC que reposa en el archivo general de esta Superintendencia, de que la entidad ha sido declarada en estado de disolución y liquidación y de que no cuenta con autorización para operar como fondo complementario.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde el Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar FOCAPUEB-FCPC tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo, lo que será solicitado por el liquidador, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR con una copia certificada de la presente resolución al gerente o representante legal, miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar FOCAPUEB-FCPC.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en un periódico de amplia circulación del lugar de domicilio del Fondo; o, por

f.

Resolución No. SB-2017- 344
Página 5

cualquier otro medio reconocido legalmente debiendo, si este es el caso, remitir constancia de que se notificó a todos los partícipes.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil diecisiete.

Christian Cruz

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil diecisiete.

Pablo Cobo Luna

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

